

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 4

Referencia:

Año: 1975

Fecha(dd-mm-aaaa): 17-02-1975

Título: POR EL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS REFERENTES A LA CUSTODIA MARITIMA A NAVES PROCEDENTES DEL EXTERIOR ESTABLECIDAS EN LOS ARTS. 435, 498 Y 510 DEL CODIGO FISCAL Y SE DEROGA EL ART.30 DEL DECRETO 332 DE 1944.

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 17790

Publicada el: 03-03-1975

Rama del Derecho: DER. MARITIMO, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Impuestos aduaneros, Código Fiscal, Embarcaciones

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.590

Rollo: 25

Posición: 1627

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8884, Apartado Postal 8-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUBSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/8.00
En el Exterior B/13.00
Un año en la República: B/16.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número susita: B/0.25. Solicitase en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 16.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

FIJANSE UNAS TARIFAS PARA NAVES
PROCEDENTES DEL EXTERIOR

DECRETO EJECUTIVO No. 4

(De 17 de febrero de 1975)

Por el cual se fijan las tarifas referentes a las custodia marítima a naves procedentes del exterior establecida en los artículos 435, 498, y 510 del Código Fiscal y se deroga el artículo 30 del Decreto 332 de 1944.

El presidente de la República en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Por custodia de barco procedente del exterior, se cobrarán derechos de veintiséis balboas (B/26.00) por día ó fracción de día laborable, y de treinta y un balboas (B/31.00) si se trata de día o fracción de día no laborable. Este derecho lo pagará el Capitán o la Agencia representante de la Nave.

ARTICULO SEGUNDO: El valor de las custodias será depositado en las cuentas denominadas "Fondos Especiales" de las distintas Administraciones Regionales. El desglose del valor de la misma se hará de la siguiente manera: 60o/o corresponderá al Inspector que realice la custodia, 5o/o corresponderá al Jefe de la Capitania o Inspección de Puerto, y 35o/o para la Administración correspondiente. La Dirección General de Ingresos determinará el procedimiento referente al cobro de estos derechos por parte de los inspectores de Puerto, la distribución de las sumas correspondientes por parte de las Administraciones Regionales y los controles necesarios que ella deba ejercer.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto deroga el artículo 3o. del Decreto 332 de 1944.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

El Ministro de Hacienda y Tesoro
MIGUEL A. SANCHEZ

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,
MANUEL BALBINO MORENO

Comisionado de Legislación,
RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,
ELIGIO SALAS

Comisionado de Legislación,
FRANKLIN C. AROSEMENA

Comisionado de Legislación,
DAVID CORDOBA

Secretario General,
ROGER DECEREGA

CONTRATO No. 3

Entre los suscritos a saber: LICDO. MIGUEL A. SANCHEZ C., varón, panameño, vecino de esta ciudad, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 6-13-399, en su condición de Ministro de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el 5 de septiembre de 1974, quien en adelante se denominará LA NACION, por una parte, y por la otra, HUMBERTO REVELLO G., varón, panameño, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8-159-191, en carácter de Presidente y Representante Legal de AGENCIAS UNION, S. A., Sociedad Comercial inscrita al Folio 518, Asiento 127.267 del Tomo 631 de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, se ha convenido en celebrar un contrato de conformidad con las cláusulas siguientes:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga a prestar servicio de mantenimiento a CIENTO TREINTA Y OCHO (138) aparatos de aire acondicionado en el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

SEGUNDA: Para garantizar el mantenimiento de los aparatos de aire acondicionado que trata la cláusula anterior EL CONTRATISTA se obliga.

- a) A hacer limpieza mensual a no menos de 30 unidades (aparatos de aire acondicionado) por mes, con el fin de eliminar residuos y excesos creados en dichos aparatos por motivo del funcionamiento.
- b) Aceitar los motores y aplicar pintura anti-óxido cuando sea necesario.
- c) Cambiar el filtro de tipo irremplazable, cuando sea necesario.
- d) Limpiar completamente la torre de enfriamiento y condensador evaporativo, una vez al año.
- e) Limpiar y pintar las bandejas de drenaje, cuando sea necesario.
- f) Revisar la operación del equipo de tratamiento del agua, por lo menos cada 3 meses.
- g) Revisar, a fin de ver si hay salideros, y repararlos.
- h) Lubricar motores y compresores cuando sea necesario.
- i) Suministrar la mano de obra para reponer cualquier refrigerante, piezas y materiales nuevos, como también por todo servicio de emergencia solicitado por LA NACION.

Los refrigerantes y piezas nuevas serán suministradas por LA NACION.

TERCERA:- LA NACION se obliga a pagar AL CONTRATISTA por servicios de mantenimiento de los aparatos de aire acondicionado de que trata la Cláusula Primera, la suma de SEISCIENTOS VEINTIUN BALBOA (B/.621.00) mensuales, por mensualidades vencida, imputable a la Partida No. 06.1.01.02.08.105 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

CUARTA:- LA NACION se obliga a notificar AL CONTRATISTA sobre cualquier irregularidad o desperfecto que se note en los aparatos de aire acondicionado.

QUINTA:- El término de duración de este contrato es de un año prorrogable a voluntad de las partes, a partir del 1 de julio de 1974, para lo cual LA NACION avisará por escrito AL CONTRATISTA con copia a la Contraloría General de la República indicando el número de la partida a la cual se imputará los gastos que ocasione el pago de las mensualidades. Este contrato queda de hecho prorrogado si dos meses de anticipación por lo menos a la fecha de vencimiento de las prórrogas una de las partes no avisa a la otra su decisión de darlo por terminado.

SEXTA:- No obstante lo establecido en la cláusula anterior, LA NACION puede dar por terminado este Contrato en cualquier momento si así lo desea, para lo cual avisará por escrito AL CONTRATISTA con dos meses de anticipación.

SEPTIMA:- Serán causales de rescisión del presente contrato, las establecidas por el Código Fiscal en su artículo 68. Para la validez de este contrato se necesita la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República y el refrendo del Contralor General de la República, debe llevar timbres por valor de SIETE BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/.7.50), más un timbre del soldado de la independencia.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de enero de 1975.

LA NACION
MIGUEL A. SANCHEZ C.
Ministro de Hacienda y Tesoro

EL CONTRATISTA
HUMBERTO REVELLO G.
Agencias Unión, S. A.

REFRENDO:

DAMIÁN CASTILLO D.
Contra'or General

APROBADO:

por **ING. DEMETRIO B. LAKAS**
Presidente de la República.

MIGUEL A. SANCHIZ C.
Ministro de Hacienda y Tesoro.

Para los efectos legales se fija el presente Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santiago y en el de la Corregiduría de San Pedro del Espino y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 1º del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los Quince días del mes de diciembre de 1969.

Reneyra L. Rodríguez Ch.,
Secretario Ad-Hoc.

Urano P. González
Funcionario Sustanciador
L. 285029
(Única Publicación).

AVISOS Y EDICTOS

ROSA CHACON DE D'ORCY

A solicitud de parte interesada, mediante el memorial que antecede

CERTIFICA:

Que el folio 134 asiento 121,095 bis del tomo 689 de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público se encuentra inscrita la Sociedad Anónima denominada OCEAN FILMS S.A. cuyo pacto Social fue protocolizado mediante Escritura Pública No. 2105 de agosto 7 de 1969 de la Notaría Segunda del Circuito inscrita el 11 de agosto de 1969. Que el folio 546 asiento 115,424 A del Tomo 1070 de la Sección de Personas Mercantiles se encuentra inscrita la Escritura Pública No. 7581 de septiembre 12 de 1974 de la Notaría Segunda del Circuito que contiene el Certificado de Disolución inscrito el 20 de septiembre de 1974, que en parte dice "RESUELVESE, que OCEAN FILMS, S.A., de Panamá, República de Panamá de inmediato suspenda todo negocio y se disuelva a Panamá de esta fecha — Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a las once del día trece de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

NATIVIDAD M. DE ARMIJO
por ROSA CHACON DE D'ORCY
Certificadora

L- 10233
Única publicación

Edicto No. 168

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor LUCIANO ALBERTO MUÑOZ, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 9-111-406, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud 9-0749 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 9/ 9182,55 hectáreas, ubicada en el Nance, Corregimiento de San Pedro del Espino, del Distrito de Santiago de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terranos de Francisco Gil;
SUR: Camino que conduce de San Pedro del Espino a la Fragua;
ESTE: Camino a la Fragua y Terrano de Francisco Gil y
OESTE: Camino que conduce de La C.L.A. a San Pedro del Espino.

ROSA CHACON DE D'ORCY

Con vista del memorial que antecede

CERTIFICA:

Que el folio 22, asiento 68,185 del Tomo 315 de la Sección de Personas Mercantiles se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada GROSVENOR INC., cuyo Pacto Social fue protocolizado mediante la Escritura Pública No. 1921 de septiembre 18 de 1956, de la Notaría Primera del Circuito, inscrita el 22 de septiembre de 1956. Que el tomo 1118, folio 368, asiento 124,232 "B" de la misma Sección se encuentra inscrita la Escritura Pública número 513 de enero de 23 de 1975, de la Notaría Segunda del Circuito que contiene el Certificado de Disolución inscrito el 7 de febrero de 1975, que en parte dice: Por el presente se declara disuelta la mencionada GROSVENOR INC. a partir de esta fecha. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a las once de la mañana del día veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y cinco

NATIVIDAD M. DE ARMIJO
por ROSA CH. DE D'ORCY

L-10239
Única publicación

**JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA- TRES
(3) DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO (1975).-**

El Licenciado ERNESTO CASTILLO, actuando en nombre y representación de GLORIA ILEANA RUIZ ZELAYA DE VILLARREAL, de quien tiene poder especial, solicitó al Tribunal por medio de demanda presentada el día 19 de julio de 1974, que una vez cumplidos los trámites del juicio especial correspondiente, se declarase la presunción de muerte de ROGER VILLARREAL ESPINOZA, cédula 4-70-181, panameño hijo de GERARDO VILLARREAL y BIENVENIDA ESPINOZA.

De conformidad con los hechos expuestos en la demanda, debidamente comprobados con los documentos que a ella se acompañaron, se deduce que el cónyuge supérstite es quien ha pedido la declaratoria (art. 51 C. Civil), que ROGER VILLARREAL desapareció el día 11 de julio de 1973, a consecuencia de accidente aéreo y que la demanda fue presentada habiéndose ya transcurrido los tres meses que exige la Ley (art. 51 C. Civil).-